ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSIÓN		CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO / ACEPTACION DE OFERTA No.	Contrato No. 4163.001.26.1.421-2025
CONTRATISTA	CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT No. 900633259-1
OBJETO	"Realizar la construcción del cerramiento del predio donde se desarrolla el proyecto Centro Integrado para la Gestión del Riesgo y Emergencias y Desastres - CIGRED, incluyendo, actividades de limpieza del predio, según ficha EBI - BP26005450"
VALOR INICIAL	CUARENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($40.069.378), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23/07/2025
FECHA DE INICIO	28/07/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	26/09/2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	CUARENTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($40.069.378).
PRÓRROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	9/09/2025
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Que el día 23 de julio de 2025, se suscribió el Contrato No. 4163.001.26.1.421-2025, entre el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres – SGRED y CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900633259-1.

Que surtidos los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del Contrato No. 4163.001.26.1.421-2025, el 28/07/2025 se dio inicio a la ejecución al citado contrato.

Que el contrato suscrito contempla como objeto: "*Realizar la construcción del cerramiento del predio donde se desarrolla el proyecto Centro Integrado para la Gestión del Riesgo y Emergencias y Desastres - CIGRED, incluyendo, actividades de limpieza del predio, según ficha EBI - BP26005450"*

Que mediante el oficio OF-OBR-CALI-GR-.005 del 22 de agosto de 2025 el contratista CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. solicitó la modificación al Contrato de Obra No. 4163.001.26.1.421 – 2025, el cual se fundamenta en las siguientes razones:

En aras de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y dar cumplimiento al principio de planeación y eficiencia previsto en la Ley 80 de 1993, se hace necesario complementar las actividades inicialmente contempladas en el contrato de obra. Dichas actividades adicionales corresponden a condiciones técnicas no previstas en el estudio previo ni en el mercado explorado por la entidad, pero que resultan estrictamente indispensables para la correcta ejecución de la obra, evitando así la configuración de hechos cumplidos o el incumplimiento del objeto contractual. Lo anterior encuentra soporte en los siguientes aspectos técnicos, administrativos y normativos:

ÍTEM NP-1
CAP 3 – I 19: EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN SECO EN MATERIAL COMÚN HASTA 3,0 m DE PROFUNDIDAD.
Unidad:m3
Valor Unitario: $10.184,00

La necesidad de inclusión de este ítem obedece a que el material existente en el área de intervención presenta un alto grado de consolidación debido al paso del tiempo, crecimiento de vegetación y efectos climáticos, lo cual impide su retiro manual y exige el uso de maquinaria amarilla. La ejecución de esta actividad es imprescindible como primera fase del proceso constructivo, pues de ella depende la preparación de un terreno óptimo para la construcción del cerramiento y para garantizar el desarrollo posterior de la actividad de rocería de manera eficaz.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

…

ÍTEM NP-2
CAP 3 – I 22: RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MÁQUINA EN BANCO DE 10 A 20 Km., SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005).
Unidad:m3
Valor Unitario: $51.193,00

Justificación Técnica y Administrativa:
El contrato previó el ítem 2.3 de cargue y retiro de sobrantes con transporte a botadero a una distancia ≤10 km. Sin embargo, en la etapa de ejecución se evidenció que el botadero informado por la entidad solo recibe tierra limpia, excluyendo escombros o sobrantes de construcción. Dicha restricción hace inviable el cumplimiento del objeto contractual con el ítem existente. Tras la verificación de botaderos oficiales autorizados, se identificó uno ubicado entre 18 y 30 km, habilitado para la disposición de escombros. En consecuencia, resulta necesario incluir el presente ítem, ajustado a la cartilla oficial de precios, con el fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental y de disposición final de residuos (Decreto 0291 de 2005).

…

ÍTEM NP-3
TRASCIEGO INTERNO DE MATERIAL CON MAQUINARIA AMARILLA TIPO PAJARITA
Unidad:m3
Valor Unitario: $12.900,00

Justificación Técnica:
Debido a las condiciones del terreno y la magnitud de las excavaciones, es indispensable realizar el traslado interno del material hasta un área de cargue que permita su posterior evacuación al botadero autorizado. Esta actividad, aunque no contemplada inicialmente, es necesaria para viabilizar la secuencia constructiva y garantizar el flujo continuo del proceso de movimiento de tierras.

…

1. La no inclusión de los ítems aquí justificados generaría retrasos en el cronograma de obra, afectando la ruta crítica definida y obstaculizando el inicio de actividades programadas para el 25 de agosto de 2025.
2. Obligar al contratista a ejecutar sin el reconocimiento previo de estos ítems constituiría un hecho cumplido, prohibido por el ESTATUTO DE CONTRACION ESTATAL, y conllevaría riesgos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

financieros, técnicos y administrativos que repercutirían negativamente en la ejecución contractual.
3. En aplicación del principio de equilibrio económico del contrato (artículo 27 de la Ley 80 de 1993), se solicita la inclusión formal de los ítems en el balance contractual, permitiendo la ejecución con plena seguridad jurídica y técnica.
4. Una vez aprobados los ítems no previstos, la entidad deberá precisar las directrices para el ajuste del balance de obra, a fin de mantener el valor contractual dentro de los parámetros establecidos y garantizar la transparencia en la ejecución.

En virtud de las razones expuestas, mediante la comunicación oficial No. 20254163020000399 del 26 de agosto de 2025 la Supervisión tramitó respuesta de la solicitud del contratista de obra a fin de que cumpla con los compromisos contractuales, argumentando las siguientes razones:

1. Análisis Técnico y Jurídico de los Ítems No Previstos

ÍTEM NP-1 – EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN SECO EN MATERIAL COMÚN HASTA 3,0 m DE PROFUNDIDAD.

Aprobación: Se aprueba la inclusión de este ítem no previsto de acuerdo a lo expuesto a continuación. Se reconoce la necesidad de la actividad debido a la consolidación del material existente por efectos climáticos y el paso del tiempo, lo cual impide su retiro manual. La ejecución de esta actividad es imprescindible para la preparación del terreno y la construcción del cerramiento.

Condiciones: La valoración económica del ítem se ajusta a los precios oficiales de la Secretaría de Infraestructura, según la Resolución 4151.010.21.1.005. Sin embargo, no se aprueba la memoria de cantidades propuesta por el contratista, ya que, al ser una actividad no prevista, sus volúmenes deben ser cuantificados directamente en la obra. Dicha cuantificación se verificará con las cantidades reales de excavación y la disposición final de los residuos, las cuales deberán ser debidamente registradas en la bitácora de obra y demás herramientas de control.

ÍTEM NP-2 – RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MÁQUINA EN BANCO DE 10 A 20 Km., SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005)

Aprobación: Se aprueba la inclusión de este ítem no previsto de acuerdo a lo expuesto a continuación. La entidad reconoce que, aunque el proceso inicial contempló un gestor de residuos a 10 km, el listado actualizado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

al 07 de julio de 2025 presenta gestores a mayor distancia y la entidad aportó gestores a 10 km que solo reciben material de excavación limpio. Esto altera las condiciones iniciales del contrato.

Condiciones: El nuevo ítem se aplicará exclusivamente para el retiro de material de excavación con residuos de construcción y demolición (RCD), mientras que el ítem originalmente previsto será utilizado para el material de excavación libre de residuos y cobertura vegetal.

ÍTEM NP-3 – TRASCIEGO INTERNO DE MATERIAL CON MAQUINARIA AMARILLA TIPO MAQUINARIA

Improcedencia: La entidad considera improcedente la inclusión de esta actividad, toda vez que, al habilitar la zona de patio de operaciones con la actividad de rocería, los vehículos de carga podrán acceder directamente al predio. La entidad no puede aprobar el reconocimiento de sobre procesos innecesarios que no contribuyen a la correcta ejecución del objeto contractual.

2. Consideraciones Técnicas y Jurídicas Finales

La viabilidad otorgada a los ítems NP-1 y NP-2 se fundamenta en principios técnicos y jurídicos sólidos, reconociendo la necesidad de ajustar las condiciones contractuales ante circunstancias imprevisibles, en apego al principio de equilibrio económico del contrato establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que busca mantener las condiciones económicas de las partes desde la celebración del contrato hasta su liquidación.

El contratista debe tener en cuenta que, a la fecha, no ha iniciado la ejecución de las actividades, cuyo plazo de inicio era el 28 de julio de 2025. Esta situación constituye una mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo cual compromete el cumplimiento de los fines estatales, afecta a la comunidad y genera un riesgo jurídico para la entidad.

Que mediante el oficio OF-OBR-CALI-GR-.009 del 05 de septiembre de 2025 el contratista CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S observó las condiciones de aprobación establecidas por la entidad manifestando las siguientes razones:

En relación con el Ítem NP-3 – Trasiego interno de material con maquinaria amarilla, si bien la entidad ha señalado que no resulta procedente por cuanto la maquinaria puede ingresar al predio, es necesario precisar que este ítem contempla el desplazamiento de la máquina para realizar el cargue directo del material en las volquetas. Por tal motivo, solicitamos se reconozca dicho costo, en tanto que, conforme a los principios de la contratación, no es posible para el contratista asumir gastos por su cuenta y riesgo en beneficio de la entidad, ya que ello afectaría el equilibrio económico del contrato. En consecuencia, proponemos su inclusión bajo el ítem "Hora Maquinaria Retroexcavadora tipo Pajarita", conforme al APU adjunto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Adicionalmente, hemos elaborado y anexamos un balance presupuestal con las cantidades evaluadas en obra, de acuerdo con las necesidades previamente detectadas y aceptadas por la entidad.

En caso de presentarse discrepancias o nuevas observaciones, solicitamos la convocatoria de un comité técnico con el fin de definir y suscribir un balance de obra definitivo, que establezca con claridad el alcance del proyecto y habilite de inmediato el inicio de las actividades.

Cabe reiterar que, de conformidad con el cronograma de obra aprobado por la entidad, la ruta crítica contempla como actividad inicial el movimiento de tierras. No obstante, su ejecución no puede adelantarse hasta tanto no se expida el correspondiente acta administrativa que la autorice expresamente. En tal sentido, es la entidad la llamada a autorizar y habilitar la ejecución mediante un balance claro y suscrito, que permita dimensionar las actividades y dar inicio a las labores de conformidad con lo pactado.

Por este motivo, se realizó el comité de obra virtual el día 09 de septiembre de 2025, soportado mediante acta de reunión No. 4163.001.26.1.18 a través del cual se acordaron las condiciones de inclusión de los INPS, la adición al contrato y el balance de obra, por lo que mediante la comunicación oficial No. 202541630200004471 del 10 de septiembre de 2025 la Supervisión tramitó respuesta de la solicitud de modificación al contrato de obra a fin de que el Contratista cumpla con los compromisos contractuales, argumentando las siguientes razones:

En atención a la comunicación de la referencia, el equipo de supervisión de este contrato, se pronuncia de la siguiente manera sobre la solicitud de inclusión de ítems no previstos:

1. Análisis Técnico y Jurídico de los Ítems No Previstos

ÍTEM NP-1 – EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN SECO EN MATERIAL COMÚN HASTA 3,0 m DE PROFUNDIDAD.

Se aprueba la inclusión de este ítem no previsto, de acuerdo con las siguientes consideraciones; Se reconoce la necesidad de la actividad debido a la consolidación del material existente, ocasionada por factores climáticos y el paso del tiempo, lo cual dificulta el proceso de retiro y genera la necesidad de disponer tiempo de maquinaria para actividades de excavación. Por lo tanto, la ejecución de esta actividad es necesaria para la adecuada preparación del terreno afectado por la consolidación de tierra donde se realizarán las tareas de construcción del cerramiento perimetral.

La valoración económica del ítem se ajustará a los precios oficiales establecidos por la Secretaría de Infraestructura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 4151.010.21.1.005. Adicionalmente, se realizó una proyección preliminar del volumen de tierra que afecta el tramo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de cerramiento, utilizando el método de áreas medias, a partir de las mediciones de campo del material acumulado, estimando una excavación de 174.87 m³.

Cabe aclarar, que la memoria de cantidades presentada por el Contratista no se aprueba, ya que, al tratarse de una actividad no contemplada inicialmente, sus volúmenes deben ser cuantificados directamente en el sitio de la obra. La verificación de dicha cuantificación se realizará con base en las cantidades reales de excavación y la disposición final de los residuos, las cuales deberán ser registradas de manera formal en la bitácora de obra y demás herramientas de control contractual.

ÍTEM NP-2 – RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MÁQUINA EN BANCO DE 10 A 20 Km., SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005)

Se aprueba la inclusión de este ítem no previsto de acuerdo a lo expuesto a continuación. La entidad reconoce que, aunque el proceso inicial contempló un gestor de residuos a 10 km, el listado actualizado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) al 07 de julio de 2025 presenta gestores a mayor distancia y la entidad aportó gestores a 10 km que solo reciben material de excavación limpio. Esto altera las condiciones iniciales del contrato.

Se realiza la proyección de costos del ítem de acuerdo a los precios oficiales establecidos por la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 4151.010.21.1.005. Se realiza la proyección de cantidades de acuerdo a la cuantificación de material de excavación por el método de las áreas medias.

El nuevo ítem se aplicará exclusivamente para el retiro de material de excavación con residuos de construcción y demolición (RCD), mientras que el ítem originalmente previsto será utilizado para el material de excavación libre de residuos y cobertura vegetal.

2. Consideraciones Técnicas y Jurídicas Finales

La viabilidad otorgada a los ítems NP-1 y NP-2 se fundamenta en principios técnicos y jurídicos sólidos, reconociendo la necesidad de ajustar las condiciones contractuales ante circunstancias imprevisibles, en apego al principio de equilibrio económico del contrato establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que busca mantener las condiciones económicas de las partes desde la celebración del contrato hasta su liquidación.

La inclusión de las actividades se incluye con la respectiva proyección de balance de mayores y menores cantidades de obra resultando en la necesidad de incluir un valor adicional al contrato, por lo que el valor del contrato se modifica a CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($47.824.920,00)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El contratista debe tener en cuenta que, a la fecha, no ha iniciado la ejecución de las actividades, cuyo plazo de inicio era el 28 de julio de 2025. Esta situación constituye una mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo cual compromete el cumplimiento de los fines estatales, afecta a la comunidad y genera un riesgo jurídico para la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se insta al contratista a iniciar de inmediato las actividades de obra, con sujeción a las obligaciones contraídas mediante la firma del acta de aceptación de la oferta. Se le recuerda que cualquier balance de obra se realizará con base en actividades efectivamente ejecutadas, claramente demostrables y medibles mediante memorias de cantidades y bitácora de obra.

La entidad está dispuesta a colaborar y trabajar en el marco de lo establecido en el estatuto de contratación estatal para la correcta ejecución del proyecto.

Que, mediante ACTA No. 1 DE FIJACIÓN DE PRECIOS DE ITEMS NO PREVISTOS Y BALANCE DE OBRA suscrita entre el Superviror del Contrato y el Contratista de Obra, se acordaron los siguientes ítems no previstos, con sus correspondientes unidades de medidas y análisis de precios unitarios:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR UNITARIO
NP-1	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MAQUINA EN BANCO DE 10 A 20 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005)	M3	$51.193
NP-2	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN SECO EN MATERIAL COMÚN HASTA 3.0m DE PROFUNDIDAD.	M3	$10.184

Así mismo, se estableció el balance de obra en el cual se estimaron, junto con los ítems no previstos antes descritos, las mayores y menores cantidades de obra de los ítems previstos en el presupuesto, arrojando dicho ejercicio un valor a adicionar de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($7.755.542).

Que las partes reconocen la importancia de atender la motivación expuesta por el contratista de obra y validada por la Supervisión del Contrato y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva,

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar modificar los contratos, a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

> *"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines esenciales del Estado a los cuales sirve el contrato, así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograrlos fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) igualmente lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros

Que además de lo señalado anteriormente, se advierte que la modificación que por este documento se aprueba cumple los criterios fijados por el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia No. 30689 del 16/03/2015 proferido por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala del Consejo de lo Contencioso Administrativo a través de la consejera a saber:

> "*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo de vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*[1]

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo expuesto en las consideraciones anteriores, se recomienda y emito concepto favorable para que se realice la modificación No. 2. al Contrato No. 4163.001.26.1.421-2025.

NICOLÁS SUÁREZ VALLEJO
Supervisor

CARGO: SUBSECRETARIO PARA EL MANEJO DE DESASTRES

CIUDAD Y FECHA: Distrito Especial de Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.